

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha: 08/03/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------|------------------------|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|-------|
| 18008110002 202100104 | Procesos Especiales | DIANA MILEIDY - GOMEZ ORTIZ | ROMULO - VARGAS ESPANA | Auto admite demanda | 05/03/2021 | |
| 18008184002 201100710 | Procesos Especiales | LUIS CARLOS - MOTTA CEBALLOS | ROSA ELENA - GAITAN RIVERA | Auto admite demanda | 05/03/2021 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

NAUDY CAICEDO GUZMÁN
SECRETARIO



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : DIANA MILEIDY GÓMEZ ORTÍZ
DEMANDADO : RÓMULO VARGAS ESPAÑA
MENOR : VALERY Y ERICK SANTIAGO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00104-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- ADMITIR la demanda de alimentos en favor de los menores **VALERY Y ERICK SANTIAGO** incoada por **DIANA MILEIDY GÓMEZ ORTÍZ** contra **RÓMULO VARGAS ESPAÑA**.
- 2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo de este año una cuota equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar el Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.
- 4.- RECONOCER personería al Doctor **JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ BURGOS**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.
- 5.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **RÓMULO VARGAS ESPAÑA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.



Kamia Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : LUÍS CARLOS MOTTA CEBALLOS
DEMANDADO : LAURA ANGÉLICA MOTTA GAITÁN
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2011-00710-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,
D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **LUÍS CARLOS MOTTA CEBALLOS** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **LUÍS CARLOS MOTTA CEBALLOS**, para que aporte las copias del traslado e impuse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 e jusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hija y demandada **LAURA ANGÉLICA MOTTA GAITÁN**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (por correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDIZ